



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS

PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO NRO.
RADICADO: 058373184001 202200038 00
PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: GLEIDY NAIROBY HIGUITA ARROYAVE
DEMANDADAS: ALFONSO PEINADO CAVADIA Y OTRA
CAUSANTE ISAAC PEINADO HERNANDEZ
DECISIÓN: AVOCA CONOCIMIENTO

Se revisa nuevamente la actuación en el presente asunto primordialmente respecto al cumplimiento de los requisitos de auto del 13 de abril de 2022 y explora las carpetas y archivos del correo electrónico del despacho y logra observar que el apoderado dentro del término de ley sí llenó las exigencias del despacho y contrario a lo que se anunció en auto que rechaza la demanda, la misma sí es apta y como tal la misma se habilita y en consecuencia el despacho procede a su estudio

Entonces, cumplidos como aparecen los requisitos exigidos y encontrarse la demanda ajustada a derecho conforme los presupuestos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en proceso declarativo de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL y su posterior DISOLUCIÓN promueve la señora GLEIDY NAIROBY HIGUITA ARROYAVE, por conducto de mandatario judicial, frente al señor ALFONSO PEINADO CAVADIA Y MARIA ISABEL HERNANDEZ BERRIO, herederos determinados de ISAAC PEINADO HERNANDEZ, fallecido y herederos indeterminados.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los demandados y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, en la forma contemplada en el artículo 291 del Estatuto General del Proceso, para que, si lo estiman conveniente, a través de apoderado judicial idóneo, procedan a su contestación y ejerzan el derecho de defensa que les asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 96 del Código General del Proceso.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del extinto ISAAC PEINADO HERNANDEZ para los fines dispuestos en el artículo 108 del Código General del Proceso y en la forma allí reglada, en concordancia con lo normado en el decreto 806 de 2020 (Página Web Rama Judicial- Página de emplazados). Por la Secretaría líbrese el respectivo edicto.

QUINTO:- RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por la parte demandante al doctor DELMIR DARWICH PEREA MORENO, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 320.874, del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con C.C. No 1.040.353.562 de Carepa,

NOTIFIQUESE

JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE TURBO – ANTIOQUIA</p> <p>El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRICO Fijado el 27 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.</p>  <p>NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS SECRETARIO</p> <p><small>(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)</small></p>
--